

27 – 42200

RESOLUCION No 0779 DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2020

POR LA CUAL SE RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA Y SE APRUEBAN LOS ESTATUTOS DE UNA INSTITUCIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR.

EL DIRECTOR DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL CHOCO.

En uso de las facultades legales y estatutarias, y en especial las que le confiere el artículo 16 de la ley 1098/2006, Decreto 2388 de 1979, Decreto 1137 de 1999, Decreto 987 de 2012 y la Resolución 3899 de 2010, y 1272 del 13 de marzo de 2015. Resolución 3435 y 9555 de 2016 y 8282 de 2017.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, establece que la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 205 de la ley 1098 de 2006, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, es el ente rector y coordinador del sistema nacional de Bienestar familiar y tiene a su cargo la articulación de las entidades responsables de las garantías de los derechos, la prevención de su vulneración, la protección y restablecimiento de los mismos, en los ámbitos Nacional, Departamental, Distrital, Municipal y resguardos o territorios indígenas.

Que, en este mismo sentido, el artículo 16 ibídem ordena que todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar familiar o sin ella, que aun, con autorización de los padres o representantes legales, alberguen o cuiden a los niños, las niñas o los adolescentes, son sujetos de la vigilancia del estado.

Que, en tal virtud, compete al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del sistema que prestan servicios de protección a los menores de edad o la

27 – 42200

RESOLUCION No 0779 DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2020

POR LA CUAL SE RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA Y SE APRUEBAN LOS ESTATUTOS DE UNA INSTITUCIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR. familia y a las que desarrollen el programa de adopción, de acuerdo con las normas que regulan la prestación del servicio público de Bienestar familiar.

Que mediante la resolución 3899 del 8 de septiembre de 2010, Modificada por la resolución 3435 de 2016 y la resolución 8282 de 2017, la dirección General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF, estableció el régimen especial para otorgar, reconocer, suspender, renovar y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las Instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, que prestan servicios de protección integral, y para autorizar a los organismos acreditados para desarrollar el programa de adopción internacional.

Que, mediante oficio radicado bajo número 20204200000000392, el señor JORGE ELIECER SALAZAR GALINDO identificado con cédula de ciudadanía número 1077437535, presentó solicitud inicial para el reconocimiento de Personería Jurídica de la **CORPORACIÓN SOCIAL MEJOR FUTURO “CORFUTURO”** identificada con NIT 900284061-2.

Que por Acta del 12 de enero del año 2009 de la Asamblea de Constitución, Registrada en la Cámara de Comercio del Departamento del Chocó el 15 de mayo del año 2009, en el Libro1 bajo el No. 3377, se constituyó una entidad sían ánimo de lucro de las corporaciones denominada: corporación social mejor futuro sigla – CORFUTURO (la información es aportada por el solicitante, mediante Certificado de existencia y representación legal expedida por la cámara de comercio del Departamento del Chocó el día 01 de septiembre del año 2020)

Reforma de la Entidad: “Que la **CORPORACIÓN SOCIAL MEJOR FUTURO “CORFUTURO”** identificada con NIT 900284061-2, ha sido reformada mediante Acta Nro. 001 del 05 de junio del año 2020 Inscrita en la Cámara de Comercio del Departamento del Chocó mediante Acta 1197 del 17 de junio del año 2020”.

Nombramiento de Representante Legal: “Que mediante Acta número 01 del 5 de junio del año 2020, de la Asamblea de Asociados se reunió la Junta Directiva, registrado (a) en esta Cámara el 17 de junio del 2020, en el libro1 bajo el número 112000”. Se nombra como Representante legal de la **CORPORACIÓN SOCIAL MEJOR FUTURO “CORFUTURO”** a él señor **JORGE ELIECER SALAZAR GALINDO**

27 – 42200

RESOLUCION No 0779 DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2020

POR LA CUAL SE RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA Y SE APRUEBAN LOS ESTATUTOS DE UNA INSTITUCIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR.

Que mediante oficio 20204220000002231 del 24 de julio del año 2020 se le solicita a él señor JORGE ELIECER SALAZAR GALINDO, Representante Legal de la **CORPORACIÓN SOCIAL MEJOR FUTURO “CORFUTURO”**, allegar y complementar la información solicitada por el área financiera y jurídica de acuerdo al artículo 7 de la Resolución 3899 de 2010.

Que vía correo electrónico (corfuturo2020@gmail.com) los días 28 de agosto y el 31 de agosto del año 2020 se le solicita allegar y complementar la información solicitada por el área financiera y jurídica de acuerdo al artículo 7 de la Resolución 3899 de 2010.

Que el día 31 de agosto del año, el profesional del área financiera emitió el siguiente concepto. “Buena tarde, la **CORPORACIÓN SOCIAL MEJOR FUTURO** cumple con los parámetros del ICBF”.

Que el día 01 de septiembre del año 2020 el señor JORGE ELIECER SALAZAR GALINDO a través de oficio radicado Nro. 2020000000010112, presentó los documentos y subsana lo requerido por el área jurídica.

Que una vez examinados los estatutos de la **CORPORACIÓN SOCIAL MEJOR FUTURO “CORFUTURO”** identificada con NIT 900284061-2 se encuentra que su **OBJETO SOCIAL** hace una enunciación clara y completa de las actividades principales, y se observa que incluye el desarrollo de programas y proyectos de protección integral, para niños, niñas, adolescentes y sus familias como lo establece el literal **b)** de la Resolución 3435 de 2016. “**b)** El objeto social, haciendo una enunciación clara y completa de las actividades principales, y donde se observe que incluya el desarrollo de programas y proyectos de protección integral, para niños, niñas, adolescentes y para sus familias”

Una vez revisada la documentación que se allega se concluye que la **CORPORACIÓN SOCIAL MEJOR FUTURO “CORFUTURO”** identificada con NIT 900284061-2. **Cumple** con lo establecido en la Resolución 3899 de 2010 modificada con la resolución 3435 de 2016 (Artículo 7) Resoluciones: 9555 de 2016 y la Resolución 8282 de 2017.G

27 – 42200

RESOLUCION No 0779 DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2020

POR LA CUAL SE RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA Y SE APRUEBAN LOS ESTATUTOS DE UNA INSTITUCIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR.

Que, en consideración de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer Personería Jurídica y aprobar los estatutos de la **CORPORACIÓN SOCIAL MEJOR FUTURO “CORFUTURO”** identificada con NIT 900284061-2, con domicilio principal en la Calle 24B Nro.11 – 12 B/ Margaritas – Quibdó – Chocó – Correo electrónico – corfuturo2020@gmail.com - Teléfono- 3122184166

ARTICULO SEGUNDO: Inscribir como representante Legal de la **CORPORACIÓN SOCIAL MEJOR FUTURO “CORFUTURO”** identificada con NIT 900284061-2 al señor JORGE ELIECER SALAZAR GALINDO identificado con cédula de ciudadanía número 1077437535

ARTÍCULO TERCERO: A partir de la ejecutoria de la presente Resolución la **CORPORACIÓN SOCIAL MEJOR FUTURO “CORFUTURO”** identificada con NIT 900284061-2 podrá prestar los servicios de los programas de Bienestar Familiar, con el cumplimiento de los requisitos definidos por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el contenido de la presente Resolución al representante legal el señor JORGE ELIECER SALAZAR GALINDO identificado con cédula de ciudadanía número 1077437535, o a su apoderado legalmente constituido o a quien haga sus veces, haciéndole saber que contra la misma Resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación ante la Dirección Regional del ICBF, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En caso de no poderse cumplir la notificación personal esta se surtirá por aviso en la forma prevista en el artículo 69 Ibídem.

ARTÍCULO QUINTO: De conformidad con lo establecido por el artículo 11 de la resolución 3899 de 2010, modificada por la resolución 3435 de 2016, las resoluciones 9555 de 2016 y la resolución 8282 de 2017, la institución deberá acreditar la publicación

27 – 42200

RESOLUCION No 0779 DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2020

POR LA CUAL SE RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA Y SE APRUEBAN LOS ESTATUTOS DE UNA INSTITUCIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR. en el diario oficial, pago por concepto de impuestos de timbre y del presente acto administrativo dentro los quince (15) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO SEXTO: La entidad sin ánimo de lucro deberá cancelar a título de impuesto de timbre, del reconocimiento de Personería Jurídica.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Quibdó – Chocó, a los 11 días de septiembre de 2020.



MANUEL HUMBERTO MORENO INCEL
Director del ICBF Regional Chocó.

Proyectó: *Cindy Yineth Palacios Córdoba. Abogada Contratista Grupo Jurídico.* _____

Aprobó y Control de Legal: *Regina del Rosario Rodríguez Romaña. Coordinadora Grupo Jurídico ICBF Regional Chocó.* _____

Revisó: *Darwin Yesid Cuesta Palacios – Abogado Contratista de Dirección Regional ICBF Chocó.* _____

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.

27 – 42200

RESOLUCION No 0779 DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2020

**POR LA CUAL SE RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA Y SE APRUEBAN LOS
ESTATUTOS DE UNA INSTITUCIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR.**

PÚBLICA

27 – 42200

RESOLUCION No 0779 DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2020

**POR LA CUAL SE RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA Y SE APRUEBAN LOS
ESTATUTOS DE UNA INSTITUCIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR.**

PÚBLICA

NOTIFICACION ELECTRONICA.

A los once (11) días del mes de septiembre del año 2020 fue notificado vía correo electrónico, (corfuturo2020@gmail.com) a él señor JORGE ELIECER SALAZAR GALINDO identificado con cédula de ciudadanía número 1077437535, representante legal de la **CORPORACIÓN SOCIAL MEJOR FUTURO “CORFUTURO”** identificada con NIT 900284061-2 del contenido de la Resolución Nro. 0779 del 11 de septiembre del año 2020 mediante la cual se **Resuelve: “ARTÍCULO PRIMERO:** Reconocer Personería Jurídica y aprobar los estatutos de la **CORPORACIÓN SOCIAL MEJOR FUTURO “CORFUTURO”** identificada con NIT 900284061-2, con domicilio principal en la Calle 24B Nro.11 – 12 B/ Margaritas – Quibdó – Chocó – Correo electrónico – corfuturo2020@gmail.com - Teléfono- 3122184166. **ARTICULO SEGUNDO:** Inscribir como representante Legal de la **CORPORACIÓN SOCIAL MEJOR FUTURO “CORFUTURO”** identificada con NIT 900284061-2 al señor JORGE ELIECER SALAZAR GALINDO identificado con cédula de ciudadanía número 1077437535. **ARTÍCULO TERCERO:** A partir de la ejecutoria de la presente Resolución la **CORPORACIÓN SOCIAL MEJOR FUTURO “CORFUTURO”** identificada con NIT 900284061-2 podrá prestar los servicios de los programas de Bienestar Familiar, con el cumplimiento de los requisitos definidos por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. **ARTÍCULO CUARTO:** Notificar personalmente el contenido de la presente Resolución al representante legal el señor JORGE ELIECER SALAZAR GALINDO identificado con cédula de ciudadanía número 1077437535, o a su apoderado legalmente constituido o a quien haga sus veces, haciéndole saber que contra la misma Resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación ante la Dirección Regional del ICBF, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En caso de no poderse cumplir la notificación personal esta se surtirá por aviso en la forma prevista en el artículo 69 *Ibidem*. **ARTÍCULO QUINTO:** De conformidad con lo establecido por el artículo 11 de la resolución 3899 de 2010, modificada por la resolución 3435 de 2016, las resoluciones 9555 de 2016 y la resolución 8282 de 2017, la institución deberá acreditar la publicación en el diario oficial, pago por concepto de impuestos de timbre y del presente acto administrativo dentro los quince (15) días siguientes a su notificación. **ARTÍCULO SEXTO:** La entidad sin ánimo de lucro deberá cancelar a título de impuesto de timbre, del reconocimiento de Personería Jurídica. **ARTÍCULO SÉPTIMO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria”.

Conforme lo ordena el artículo 56 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo del año 2020.

A la persona notificada se le envía mediante correo electrónico, corfuturo2020@gmail.com una copia gratuita de la respuesta contenida en cinco (5) folios respectivamente; así mismo se le informa que contra la presente decisión administrativa, procede el recurso de reposición ante el ICBF Regional Chocó, el cual deberá ser

27 – 42200

interpuesto por escrito al momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.



MANUEL HUMBERTO MORENO INCEL
Director del ICBF Regional Chocó.

Proyectó: *Cindy Yineth Palacios Córdoba. Abogada Contratista Grupo Jurídico.* _____
Aprobó y Control de Legal: *Regina del Rosario Rodríguez Romaña. Coordinadora Grupo Jurídico ICBF Regional Chocó.* _____
Revisó: *Darwin Yesid Cuesta Palacios – Abogado Contratista de Dirección Regional ICBF Chocó.* _____

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.

PÚBLICA

27 – 42200.

**LA SUSCRITA PROFESIONAL ESPECIALIZADA, CON FUNCIONES DE
COORDINADORA DEL GRUPO JURIDICO DEL ICBF REGIONAL CHOCÓ.**

CERTIFICA QUE.

Que por medio de la **Resolución Nro. 0779 del 11 de septiembre del año 2020** mediante la cual se **Resuelve: “ARTÍCULO PRIMERO:** Reconocer Personería Jurídica y aprobar los estatutos de la **CORPORACIÓN SOCIAL MEJOR FUTURO “CORFUTURO”** identificada con NIT 900284061-2, con domicilio principal en la Calle 24B Nro.11 – 12 B/ Margaritas – Quibdó – Chocó – Correo electrónico – corfuturo2020@gmail.com - Teléfono- 3122184166. **ARTICULO SEGUNDO:** Inscribir como representante Legal de la **CORPORACIÓN SOCIAL MEJOR FUTURO “CORFUTURO”** identificada con NIT 900284061-2 al señor JORGE ELIECER SALAZAR GALINDO identificado con cédula de ciudadanía número 1077437535. **ARTÍCULO TERCERO:** A partir de la ejecutoria de la presente Resolución la **CORPORACIÓN SOCIAL MEJOR FUTURO “CORFUTURO”** identificada con NIT 900284061-2 podrá prestar los servicios de los programas de Bienestar Familiar, con el cumplimiento de los requisitos definidos por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. **ARTÍCULO CUARTO:** Notificar personalmente el contenido de la presente Resolución al representante legal el señor JORGE ELIECER SALAZAR GALINDO identificado con cédula de ciudadanía número 1077437535, o a su apoderado legalmente constituido o a quien haga sus veces, haciéndole saber que contra la misma Resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación ante la Dirección Regional del ICBF, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En caso de no poderse cumplir la notificación personal esta se surtirá por aviso en la forma prevista en el artículo 69 Ibídem. **ARTÍCULO QUINTO:** De conformidad con lo establecido por el artículo 11 de la resolución 3899 de 2010, modificada por la resolución 3435 de 2016, las resoluciones 9555 de 2016 y la resolución 8282 de 2017, la institución deberá acreditar la publicación en el diario oficial, pago por concepto de impuestos de timbre y del presente acto administrativo dentro los quince (15) días siguientes a su notificación. **ARTÍCULO SEXTO:** La entidad sin ánimo de lucro deberá cancelar a título de impuesto de timbre, del reconocimiento de Personería Jurídica. **ARTÍCULO SÉPTIMO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria”.

27 – 42200.

Que el día 11 día de septiembre del año 2020, se notificó vía electrónica a él señor JORGE ELIECER SALAZAR GALINDO identificado con cédula de ciudadanía número 1077437535, el contenido de la **Resolución Nro. 0779 del 11 de septiembre del año 2020.**

Que el señor JORGE ELIECER SALAZAR GALINDO identificado con cédula de ciudadanía número 1077437535, mediante oficio Radicado 202042000000003872 del 15 de septiembre del año 2020, presenta renuncia de ejecutoria frente a la decisión adoptada en la **Resolución Nro. 0779 del 11 de septiembre del año 2020**, por lo anterior se deja constancia de ejecutoria, el día 16 de Septiembre del año 2020.



REGINA DEL ROSARIO RODRIGUEZ ROMAÑA.

Coordinadora Grupo Jurídico ICBF Regional – Chocó.

Proyectó: *Cindy Yineth Palacios Córdoba. Abogada Contratista Grupo Jurídico.*

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.



27 – 42200.

PÚBLICA



27 – 42200.

PÚBLICA

www.icbf.gov.co

 ICBFColombia

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial